

2487.593

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTÁN BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

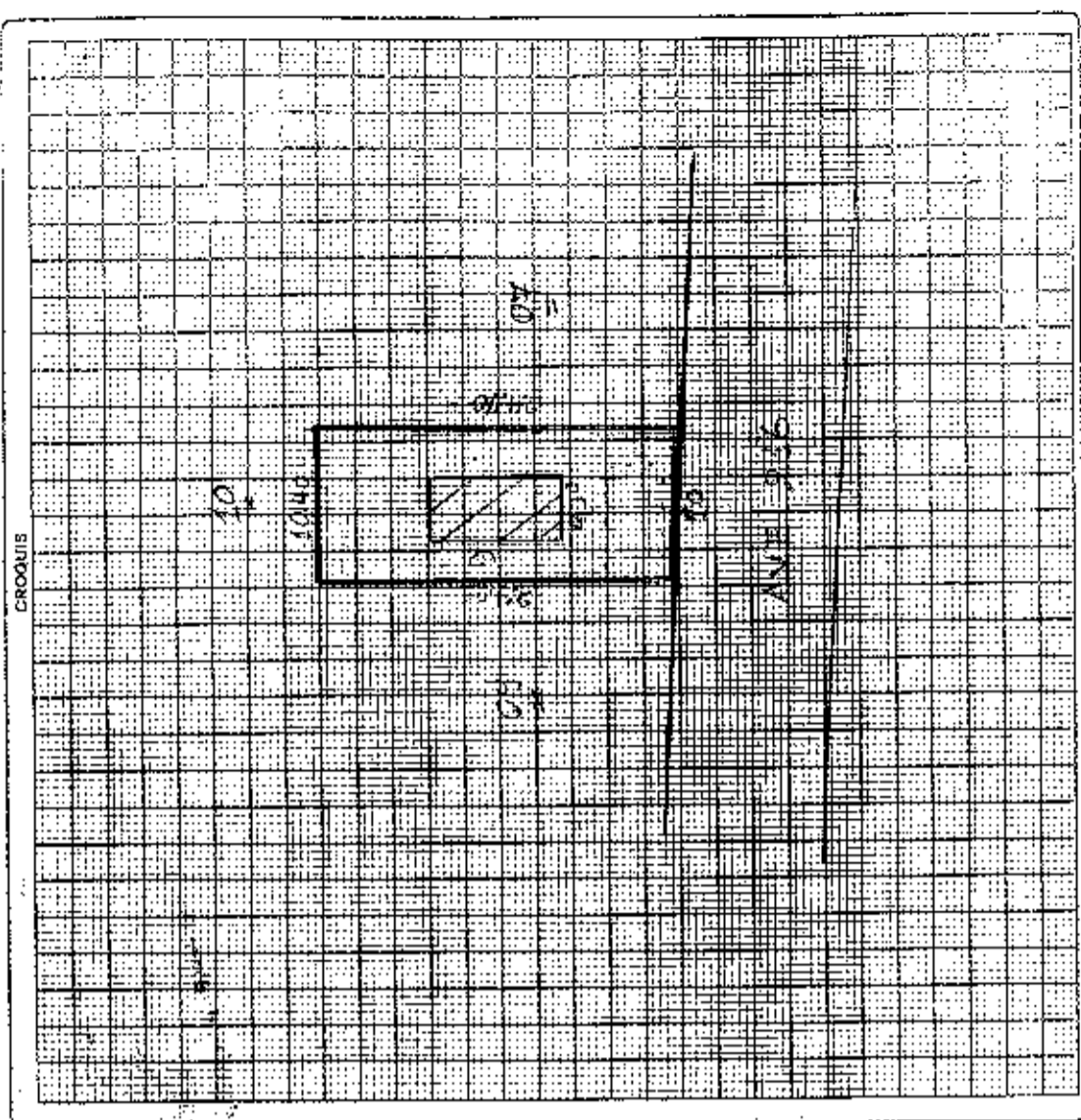
INDICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: HOJAS N°

DIRECCIÓN: Est. S. JOY. Alfaro

CANTÓN: K2-102

UBICACIÓN DEL LOTE: PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NÚMERO



DATOS DEL LOTE

1. LOTE INTERIOR

2. POR PASAJE PEATONAL

3. POR PASAJE VEHICULAR

4. POR CALLE

5. POR AVENIDA

6. POR EL MALECÓN

7. POR LA PLAYA

19. SOBRE LA RASANTE + BAJO LA RASANTE METROS

20. AGUA POTABLE 1. NO EXISTE 2. SI EXISTE

21. DESAGÜES 1. NO EXISTE 2. SI EXISTE

22. ELECTRICIDAD 1. NO EXISTE 2. SI EXISTE

FORMA DE OCUPACIÓN DEL LOTE

23. sin edificación 1. [] 2. []

24. con edificación 1. [] 2. []

25. USO DEL ÁREA SIN EDIFICACIÓN

26. sin uso 1. [] 2. [] 3. []

27. el mismo que en la construcción

28. otro uso

29. nombre [] código []

30. NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS []

31. NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCIÓN []

32. TOTAL DE BLOQUES []

observaciones:
Actividad: Comercio
Lote: 593, 4x11, 2.2
Sello: Calle Alfaro 2487.593
Sello: Calle Alfaro 2216/114

VALOR DEL LOTE (en centavos)

1. NO EXISTE

2. INDETERMINANTE

3. DE SUJO O BIERCUATO

MODO DE PROPIEDAD

1 UNO SOLO PROPIETARIO

2 HERENCIA INMIXTA

3 VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1 CON EL SOLO PAGO DE LA

2 EN ABANDONO PARCIAL

3 EN ABANDONO TOTAL

4 OTRO (ESPECIFIQUE)

PERSONERIA

APellidos: Abrizo Kelly Marlene

NOMBRES: Kelly Marlene

FECHA DE NACIMIENTO: 09/03/1989

EDAD DE IDENTIDAD O R.U.C.: 21 años 10 meses

CODIGO: 144650411

TITULO DE PROPIEDAD: Matrícula

FECHA DE EMISIÓN: 14/01/2018

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA POR CADA RUBRO DE OBRA)

N° DEL BLOQUE	N° DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA	PAREDES					ENTRERPIO O CONTRAPISO					PISO					ENTRERPIO SUPERIOR					TUB. SACOS		VENTANAS					AGUA		RENTERINO		EQUIPO ESPECIAL		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL				AÑO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN							
				no tiene	caña	madera o lata	tequinado (barras equis)	ladrillo común	ladrillo industrial (barraneta)	ladrillo modular	vidrio, maderas	madera	ladrillo	planta	hormigón	ladrillo	madera o aparcerado	ladrillo	hormigón	ladrillo	caña	cañitas	zinc	ruberoid	asfalto cemento	hormigón	teja	si tiene	no tiene	no tiene	caña	madera y vidrio	ladrillo ornamental	madera tipo chuzos o fierro	aluminio	madera fina	aluminio color	no tiene	sobrepuestas	empotradas		no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	base de 2° orden	base de 1° orden	buena
1	1	1	concreto																																										1	2	3	4

ANÁLISIS TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN (SIN DESTRIBUIR)

ANÁLISIS DE LA FUNDACIÓN (SIN DESTRIBUIR)

ANÁLISIS DE LA OBRA (SIN DESTRIBUIR)

ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

FECHA: 14/01/2018

NOMBRE DEL SUPERVISOR: Kelly Marlene

FECHA: 14/01/2018

NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OBRA: Kelly Marlene

FECHA: 14/01/2018

NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OBRA: Kelly Marlene

FECHA: 14/01/2018

NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OBRA: Kelly Marlene

VIENE DE OTRA FICHA N° 410

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: HOJA N° _____

DIRECCION: Barrig - C. B. B.

CR. N° 5/R

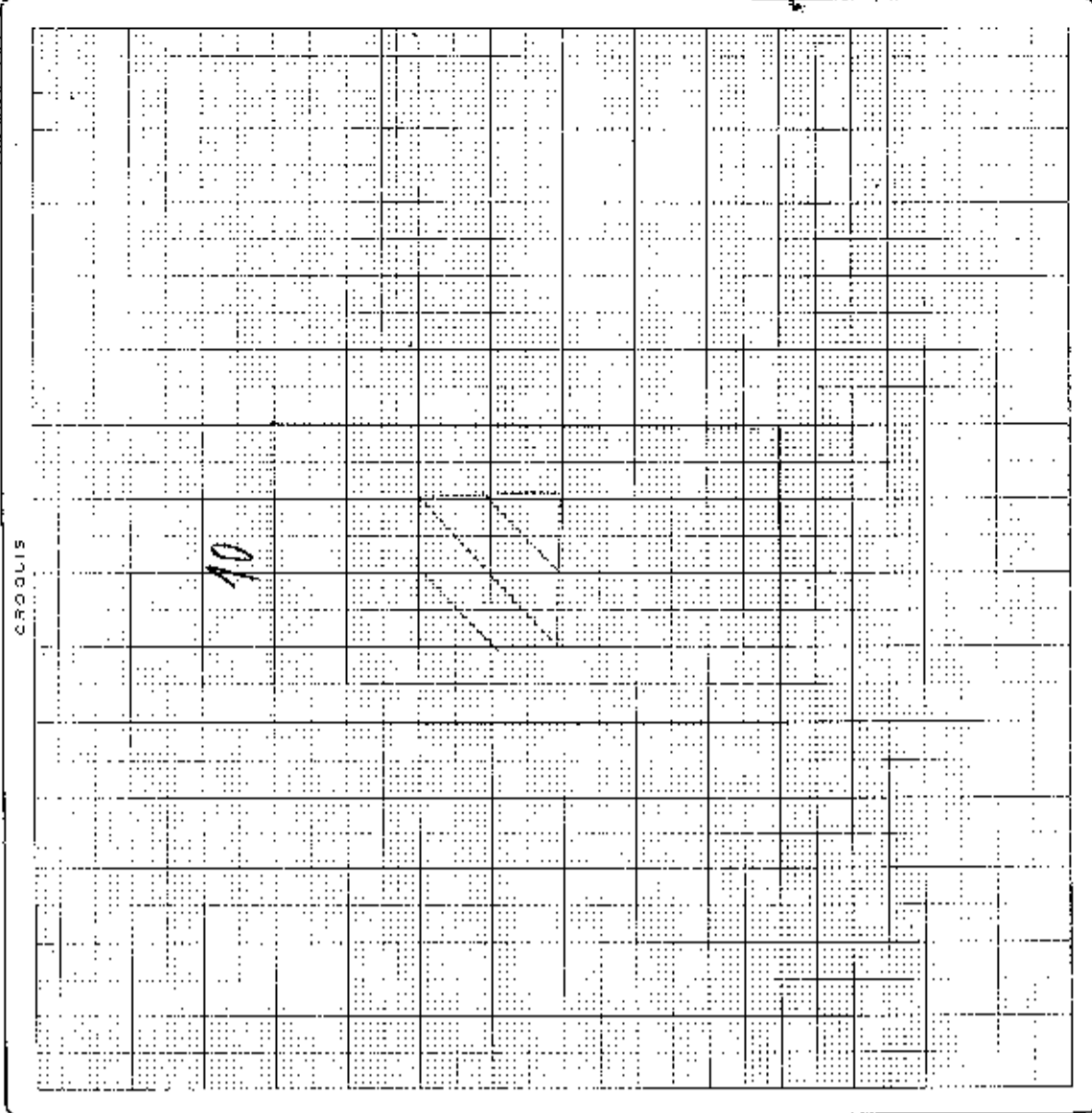
CLAVE CATASTRAL: 11111111111111111111

ZONA SEGUN CAUDAL DEL RIVERO: 1

ZONA HOMOGENEA: 1

ZONA SEGUN VALOR: 1

CODIFICAR LA DILIGENCIA (PRIMERO LA CATEGORIA LUEGO EL NUMERO): 11111111111111111111



DATOS DEL LOTE

NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE: 1

LOTE INTERIOR:
 1. POR PASAJE PEATONAL
 2. POR PASAJE VEHICULAR
 3. POR CALLE
 4. POR AVENIDA
 5. POR EL MALECON
 6. POR LA PLAYA

ACCESO AL LOTE: 1

MARCAR SOLO EL USUO MAYOR VERBALEMEN: 1

DESINIE, CON RELACION AL PASAJE DE LA VIA DE ACCESO:
 SOBRE LA RASANTE: 1 METROS
 BAJO LA RASANTE: 1 METROS

SERVICIOS DEL LOTE:
 1. AGUA POTABLE: NO EXISTE / SI EXISTE
 2. DESAGÜES: NO EXISTE / SI EXISTE
 3. ELECTRICIDAD: NO EXISTE / SI EXISTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

CONSTRUCCIONES FORMALES DEL LOTE:

1. ANILLO: MM DECIMALES: _____

2. PERIMETRO: _____

3. LONGITUD DEL FRENTE: _____

4. NUMERO DE COLUMNAS: _____

5. AVANZO DEL LOTE (30% MAXIMO): _____

6. ALUMBRADO PUNTO: 1. NO EXISTE / SI EXISTE

7. ENERGIAS ALTERNAS: 1. NO EXISTE / SI EXISTE

8. ALUMBRADO PUNTO: 1. NO EXISTE / SI EXISTE

9. ALUMBRADO PUNTO: 1. NO EXISTE / SI EXISTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1. SIN CONSTRUCCION:

2. CON CONSTRUCCION:

3. USO DE AREA SIN EDIFICACION:

4. SIN USO:

5. TIENE SU UTILIZACION:

6. OTRO USO:

7. OTRO USO:

8. OTRO USO:

9. OTRO USO:

10. OTRO USO:

11. OTRO USO:

12. OTRO USO:

13. OTRO USO:

14. OTRO USO:

15. OTRO USO:

16. OTRO USO:

17. OTRO USO:

18. OTRO USO:

19. OTRO USO:

20. OTRO USO:

21. OTRO USO:

22. OTRO USO:

23. OTRO USO:

24. OTRO USO:

25. OTRO USO:

26. OTRO USO:

27. OTRO USO:

28. OTRO USO:

29. OTRO USO:

30. OTRO USO:

31. OTRO USO:

32. OTRO USO:

33. OTRO USO:

34. OTRO USO:

35. OTRO USO:

36. OTRO USO:

37. OTRO USO:

38. OTRO USO:

39. OTRO USO:

40. OTRO USO:

41. OTRO USO:

42. OTRO USO:

43. OTRO USO:

44. OTRO USO:

45. OTRO USO:

46. OTRO USO:

47. OTRO USO:

48. OTRO USO:

49. OTRO USO:

50. OTRO USO:

**NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN MANTA**



C.22143

3122108

± 662372.

NOTARIO

Ab. Jorge N. Guanoluisa G.

e-mail: abnelsonguanoluisa@hotmail.com.ar

2014	13	08	01	P4.958
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA NELLY MARLENE HOLGUIN ALONZO A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: HIGINIO ALFREDO BAQUE PARRALES Y MARIELA ROCIO FRANCO HOLGUIN Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 10,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

JULIO 16 DEL 2014.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA NELLY MARLENE HOLGUIN ALONZO, A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES HIGINIO ALFREDO BAQUE PARRALES Y MARIELA ROCIO FRANCO HOLGUIN.-

CUANTIA: USD \$ 10.000,00

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES HIGINIO ALFREDO BAQUE PARRALES Y MARIELA ROCIO FRANCO HOLGUIN; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles dieciséis de julio del año dos mil catorce, ante mí, Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte el señor JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento habilitante que en copias se agregan, y a quien en adelante se denominará como "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra la señora NELLY MARLENE HOLGUIN ALONZO, soltera, a quien se denominará como "LA VENDEDORA"; y por último los conyuges señores HIGINIO ALFREDO BAQUE PARRALES Y MARIELA ROCIO FRANCO HOLGUIN, casados entre sí, por sus propios y personales derechos y en calidad de "COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Portoviejo y en esta ciudad respectivamente, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Interviene en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte la señora NELLY MARLENE HOLGUIN ALONZO, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se la



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



podrá designar como "LA VENDEDORA"; por otra parte, comparecen los cónyuges señores HIGINIO ALFREDO BAQUE PARRALES Y MARIELA ROCIO FRANCO HOLGUIN, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS COMPRADORES". **SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.**- La Vendedora, es propietaria de un lote de terreno que se encuentra ubicado en el Barrio Eloy Alfaro, manzana ciento dos, lote número seis, de la Parroquia Eloy Alfaro, cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** diez metros y avenida doscientos dieciséis; **POR ATRÁS:** diez punto cuarenta metros con señor Alvaro Alava; **POR EL COSTADO DERECHO:** veinticuatro metros con señor Ulbio Franco Márquez; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** veinticuatro punto setenta metros con señor Galo Cevallos Mera.- Inmueble adquirido mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaría Tercera del cantón Manta, el catorce de noviembre del dos mil ocho, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el siete de julio del dos mil diez.- **TERCERA: COMPRAVENTA.**- Con los antecedentes expuestos LA VENDEDORA, da en venta real y enajenación perpetua a favor de LOS COMPRADORES, el inmueble consistente en un lote de terreno que se encuentra ubicado en el Barrio Eloy Alfaro, manzana ciento dos, lote número seis, de la Parroquia Eloy Alfaro, cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** diez metros y avenida doscientos dieciséis; **POR ATRÁS:** diez punto cuarenta metros con señor Alvaro Alava; **POR EL COSTADO DERECHO:** veinticuatro metros con señor Ulbio Franco Márquez; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** veinticuatro punto setenta metros con señor Galo Cevallos Mera.- La Vendedora transfiere el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el **Registro de la Propiedad del cantón Manta**, que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.**- Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que LA VENDEDORA declara haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES:** "LA

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

PARTE COMPRADORA' al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindeando en tal sentido a terceros.

SEXTA: ACEPTACION.- LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.-** LA VENDEDORA, declara que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de LOS COMPRADORES. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** **COMPARECIENTES:** a) Por una parte el señor **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) comparecen los cónyuges señores **HIGINIO ALFREDO BAQUE PARRALES Y MARIELA ROCIO FRANCO HOLGUIN**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quien(es) en lo posterior se lo(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges señores **HIGINIO ALFREDO BAQUE PARRALES Y MARIELA ROCIO FRANCO HOLGUIN**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno que se encuentra ubicado en el Barrio Eloy Alfaro, manzana ciento dos, lote número seis, de la Parroquia Eloy Alfaro, cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a la señora **NELLY MARLENE HOLGUIN ALONZO**. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** diez metros y avenida doscientos dieciséis; **POR ATRÁS:** diez punto cuarenta metros con señor Alvaro Alava; **POR EL COSTADO DERECHO:** veinticuatro metros con señor Ulbio Franco Márquez; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** veinticuatro punto setenta metros con señor Galo Cevallos Mera.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

e. BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente.

CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. SI LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo once de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación; o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado,

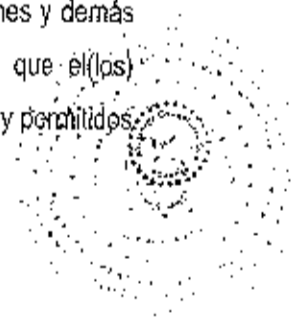
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio de EL BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. NOVENA: PRUEBA: LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en



uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos.

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aéreas; y, de riesgo de construcción.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la

Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matricula número: trece – mil novecientos ochenta y cuatro – cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.



JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO

MARIELA ROCIO FRANCO HOLGUIN
C. C. # 131140008-7

HIGINIO ALFREDO BAQUE PARRALES
C. C. # 130929844-4

NELLY MARLENE HOLGUIN ALONZO
C. C. # 090725539-2



EL NOTARIO.-

SE OTORGO.....

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 22598.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 07 de julio de 2010*
Parroquia: Eloy Alfaro
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ácent. Predial: 3122108000



LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno que se encuentra ubicado en el Barrio Eloy Alfaro, Manzana 102, lote No. 06, de la parroquia ELOY ALFARO, dentro de las siguientes medidas y linderos; Por el Frente; diez metros y Avenida 216, por Atrás; diez punto cuarenta metros Sr. Álvaro Álava. Por el Costado Derecho; veinticuatro metros Sr. Ulbio Franco Márquez. Y por el Costado Izquierdo; veinticuatro punto setenta metros Sr. Galo Cevallos Mera. SOLVENCIA; El predio descrito a la presente fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa - Patrimonio Familiar	1.608 07/07/2010	28.269
Extinción de Patrimonio	Extinción de Patrimonio Familiar	107 10/06/2014	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa - Patrimonio Familiar

Inserito el: *miércoles, 07 de julio de 2010*
Tomo: 45 Folio Inicial: 28.269 - Folio Final: 28.277
Número de Inscripción: 1.608 Número de Repertorio: 3.743
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 14 de noviembre de 2008*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Compraventa - Patrimonio Familiar
Un lote de terreno que se encuentra ubicado en el Barrio Eloy Alfaro, Manzana 102, lote No. 06, de la parroquia ELOY ALFARO, dentro de las siguientes medidas y linderos; Por el Frente; diez metros y Avenida 216, por Atrás; diez punto cuarenta metros Sr. Álvaro Álava. Por el Costado Derecho; veinticuatro metros Sr. Ulbio Franco Márquez. y por el Costado Izquierdo; veinticuatro punto setenta metros Sr. Galo Cevallos Mera. El predio descrito se constituye en PATRIMONIO FAMILIAR, a favor de los miembros de edad. El comprador o beneficiario no podrá vender ni enajenar dicho bien por el lapso de Tres Años sin previa autorización del Municipio.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:



Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	09-07255392	Hulguin Alonzo Nelly Marlenc	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000000151	Ilustre Municipalidad de Manta		Manta

Certificación Impresa por: CIES

Fecha Registral: 22598

Página: 1 de 2

2 / Extinción de Patrimonio Familiar

Inscrito el: martes, 10 de junio de 2014

Tomo: I Folio Inicial: I - Folio Final: I

Número de Inscripción: 107 Número de Repertorio: 4.450

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 29 de mayo de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

EXTINCION DE PATRIMONIO FAMILIAR

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	09-07255392	Holgún Alonzo Nelly Marlene	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1608	07-jul-2010	28269	28277

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Extinción de Patrimonio	1		
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:06:36 del viernes, 20 de junio de 2014

A petición de: Rosa Franco Holguín

Elaborado por: Cleotilde Ortencia Suárez Delgado
130596459-3

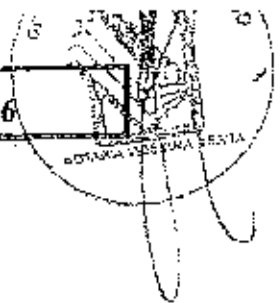


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



PODER ESPECIAL

**QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS)**

A FAVOR DEL ING.

**JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO**

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DIS COPIAS)

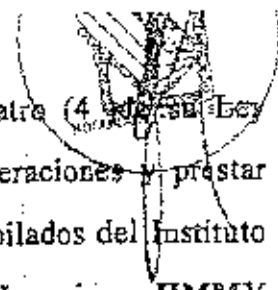
NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obundo, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Doctor **EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE o MANDANTE.-** **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,



escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



DISTRITO METROPOLITANO

Manchano, portador de la matrícula profesional número ~~0100951987~~ **0100951987**, ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz

c.c. **0100951987**


Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE IDENTIFICACION
 N. 0100951987

ESTADO: CASADO
 FECHA DE EMISION: 2012-08-19

ESTACION CARABO
 CANTON GUITO
 PROVINCIA COTACACHI



INSTRUCCION
 ELABORAR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL SUJETO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MUNICIPIO Y FECHA DE EMISION

ESTACION CARABO
 CANTON GUITO
 PROVINCIA COTACACHI

FECHA DE EMISION
 2012-08-19

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL


CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES REGIONALES 2014

021 - 0270 0100951987

NOMBRE DE IDENTIFICADO
 MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

ESTACION CARABO
 CANTON GUITO
 PROVINCIA COTACACHI

PRESENCIA DE LA BASTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON GUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 15 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTA
 DEL CANTON GUITO



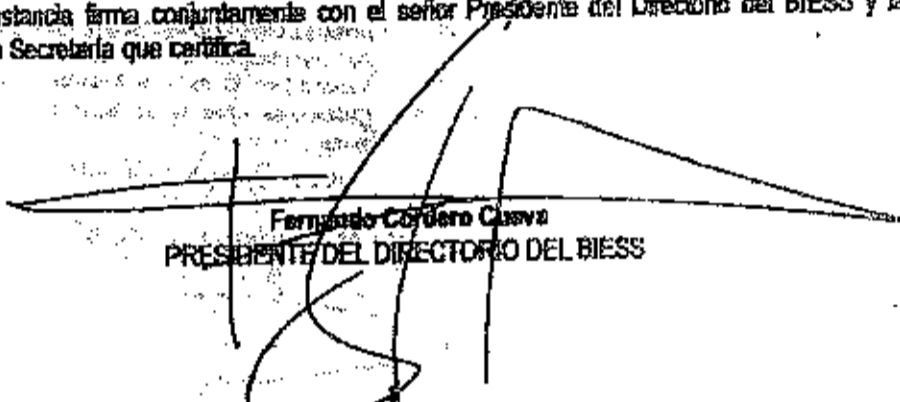

**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SSS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010055188-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

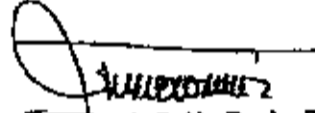
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.

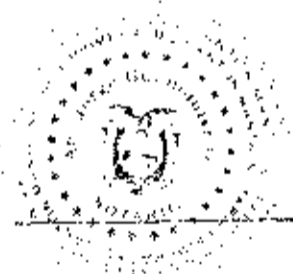

Fernando Córdova Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA



ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.

MARCELO DIAZ
Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 14, de la Ley Notarial, doy fe que lo COPIA que acompaño, es igual al documento presentado por mí.

Quito, a

05 MAR 2014

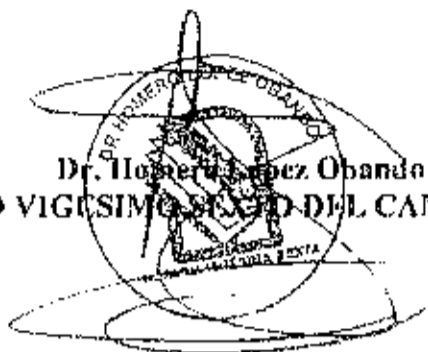
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO



Se otorgó

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA. JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del dos mil catorce.-

Dr. Hoberth Lopez Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



EMERSONIA 12083144
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
28 SEPTIEMBRE 1966
013- 0338 02275 N
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
PORTOVIEJO 1966

07/15



EMERSONIA
CARRERA RIVERA DEL 5400
SUPERIOR
OLEIO MIRANDA
ZOLA GALARZA
PORTOVIEJO
02/02/2019
0624349

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

033 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0266 1304914441
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

PARA:	ORGANIZACIÓN	1
PARTE:	12 DE MARZO	
PORTOVIEJO	MARZO 2014	ZONA
CANTÓN		

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0064331

**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

URBANA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el ~~Catastro de Predios~~ ~~SOLAR Y CONSTRUCCION~~ _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____
perteneciente a HOLGUIN ALONZO NELLY MARLENE _____
ubicada MZ 102 LT. 06 PARROQUIA FLOY ALFARO _____
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE COMPRAVENTA _____ asciende a la cantidad
\$6623.42 SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON 42 /100 .
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA _____

WPICO

Manta, 28 de DE MAYO del 2014



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Trámite de Registro
PARA COMPRAVENTA



Director Financiero Municipal



CERTIFICACIÓN

No. 084-2074

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **NELLY MARLENE HOLGUIN ALONZO**, con clave Catastral # 3122108000, ubicado en la manzana 102 lote 06 en la avenida 216 del Barrio Cuba Dos, parroquia Eloy Alfaro cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 10m. Avenida 216.

Atrás. 10,40m. Sr. Álvaro Álava.

Costado derecho. 24m. Sr. Ulbio Franco Márquez.

Costado izquierdo 24,70m. Galo Cevallos Mera.

Área. 248,14m²

Manta, junio 18 del 2014



ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPEC E VALORADA

USD 1:25

Nº 0093482

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ROIGUIN ALONZO NELLY MARIJENE
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 30 de Junio de 20 14

VALIDO PARA LA CLAVE
3122108000 MZ-102 LT. 06 PARRÓQUIA ELOY ALFARO
Manta, treinta de junio del dos mil catorce





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0112970

No. Certificación: 112970

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 26 de mayo de 2014

No. Electrónico: 22143

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-12-21-08-000

Ubicado en: MZ-102 LT. 06 PARROQUIA ELOY ALFARO

Area total del predio según escritura:

Area Total de Predio: 248,14 M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
0907255392	HOLGUIN ALONZO NELLY MARLENE

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6203,50
CONSTRUCCIÓN:	419,92
	6623,42

Son: SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; sólo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

100.00
 30.00
 130.00
 35.14
 165.14

Abg. David Cedeño Ruperti
 Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 26/05/2014 15:45:19

Falta escritura

DIRECCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER DOMESTICOS
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE HOLGUIN MARQUEZ FELIX OLAVO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ALONZO FLORIA SOLEUAD
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN MANTA 2013-04-19
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-04-19

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES HOLGUIN ALONZO NELLY MARLENE
 LUGAR DE NACIMIENTO MANTAB
 SAN LORENZO
 FECHA DE NACIMIENTO 1999-07-15
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERA

No. 090725539-2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 045 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 SECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014
 045 - 0248 NÚMERO DE CERTIFICADO 0907255392
 CÉDULA
 HOLGUIN ALONZO NELLY MARLENE
 MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 MANTA MANTA PARROQUIA 1
 CANTÓN ZONA 1
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 Rumi 13660600000000
 Dirección Av. 4ta. y Calle 9 - Teléfono 051-4091361-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000282065

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTRDL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y DISTRIBUCION Urbana en MANTA de la parroquia CLOY ALFARO		3-12-21-00 L00	248.14	8620.42	135799	302265
VENDEDOR			UTILIDADES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
0907255392	HOLGUIN ALONZO NELLY MARLENE	M2-102 LT. 06 PARROQUIA ELOY ALFARO	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00	
ADQUIRIENTE			Impuesto Principal Compra-Venta		34,14	
			TOTAL A PAGAR		35,14	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		35,14	
131250114	FRANCO HOLGUIN KARLA VANESSA	S/E	SALDO		0,00	

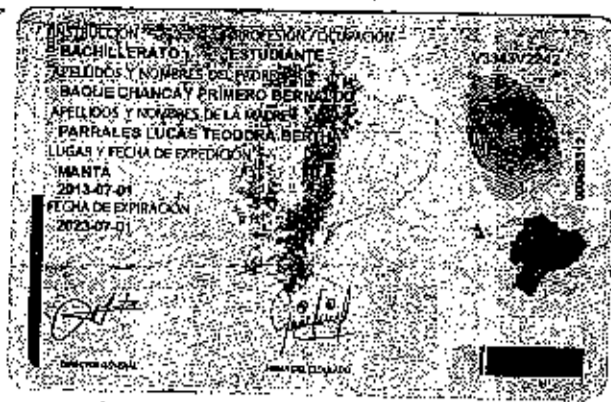
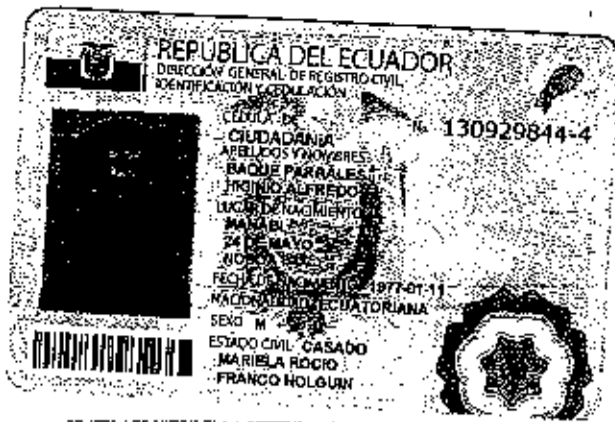
EMISIÓN: 5/26/2014 4:04 NARCISA GARRERA
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



COMPRADOR: BAQUE PARRALES HIGINIO ALFREDO
 CI: 1309298444
 NOTARIO ENMENDADO VALE

COORDINADORA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 NARCISA GARRERA





TÍTULO DE CRÉDITO No. 000282064

5/28/2014 4:04

Observación	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicados en MANTA de la parroquia ELOY ALFARO	3-12-21-68-000	248,14	8623,42	135798	282064

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
0907256392	HOLGÍN ALONZO NELLY MARLENE	M2-102 LT. DE PARROQUIA ELOY ALFARO	Impuesto principal	68,33
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	19,87
			TOTAL A PAGAR	88,10
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	88,10	
1312800114	FRANCO HOLGUIN KARLA VANESSA	SIE.		
			SALDO	0,00

EMISION: 5/28/2014 4:04 NARCISA CABRERA
 SALDO SUJEYO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY


COMPRADOR: BAQUE PARRALES HIGINIO ALFREDO
 CI: 130929844
 NOTA: LO ENMENDADO VALE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
 Fecha: _____
 Sra. Narcisca Cabrera


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
CIUDADANÍA N° 131140008-7

FRANCO HOLGUIN MARIELA ROCÍO
MANABI/MANTA/MANTA
06 AGOSTO 1983
005-0078 02077 F
MANABI/MANTA 1983



Rocio Franco Holguin

EQUATORIANA***** E333911222
CASADO HIGINIO ALFREDO BADIÉ PARRALES
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VICENTE CRISTOBAL FRANCO N
NELLY MARLENE HOLGUIN ALONZO
MANTA
07/10/2022 07/16/2016
REN 3275549



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002-0135 1311400087
NÚMERO DE CERTIFICADO CÍDULA
FRANCO HOLGUIN MARIELA ROCÍO

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA ELOY ALFARO 2
MANTA PARROQUIA 2
CANTÓN ZONA

Liliana Sabina
PRESIDENTA DE LA JUNTA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

0009982

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: NELLY MARLENE HOLGUIN ALONZO
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: MZ-102 LT.06 F. ELOY ALFARO
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: 31479
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 28/05/2014 15:35:35

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00
TOTAL A PAGAR		

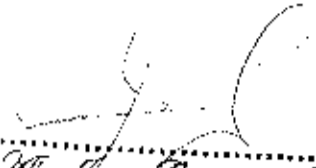


VÁLIDO HASTA: MARTES, 20 DE AGOSTO DE 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (16 FOJAS, ESCRITURA No. 4.958/2014).-



Mh. Jorge Guanabara B.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

